

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 09 de los corrientes el apoderado actor aportó la caución que le fuera exigida en el auto admisorio de la demanda para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado - vivienda urbana promovida por la Inmobiliaria Vista S.A.S. contra Miguel Alfonso Ruíz Uribe, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00443-00.

Como quiera que la parte actora ha solicitado la práctica de una medida cautelar y dio cumplimiento al auto fechado 03 de agosto de 2022, para lo cual aportó la caución que la ley ordena representada en la póliza judicial No. EC100024124 expedida por la Compañía Mundial de Seguros por un valor asegurado de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$105.600), se calificará de suficiente y se procederá al decreto de la medida cautelar solicitada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y calificar de suficiente la caución prestada por la parte demandante representada en la póliza judicial No. EC100024124 expedida por la Compañía Mundial de Seguros por un valor asegurado de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$105.600).

SEGUNDO: Se ordena el embargo del vehículo automotor de placas KNO070 denunciado como de propiedad del demandado Miguel Alfonso Ruiz Uribe identificado con C.C. 72.434.375.

TERCERO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15e8cda6316d51181d2e0afe43c91e59dc0b78a66c04ef3c6c4724b326fa7f**

Documento generado en 10/08/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>